

Art. 2457. Si tuviere que evacuarse el campo ó lugar donde estuvieren establecidas las tropas, se recogerán todas las salvaguardias; pero si por excepcion se les ordenare que esperen la llegada del enemigo, las salvaguardias se presentarán al Jefe ú Oficial que lo mande, con objeto de que se las conduzca á los puestos avanzados de sus propias tropas.

COOPERACION DE LOS HABITANTES.

Art. 2458. Las salvaguardias, si fuere necesario, requerirán el auxilio de los paisanos y harán responsables á las personas notables del país, de las violencias que lleguen á sufrir de parte de los habitantes.

RETRIBUCIONES.

Art. 2459. Los Generales de Division darán á las salvaguardias una orden autorizada con su firma y sello, en la que se determinará la retribucion que ha de dárselas segun las circunstancias.

Art. 2460. Las salvaguardias disfrutaran solo su sueldo, y únicamente en caso de imperiosa necesidad, se les administrarán víveres, descontándoseles su valor.

POLICÍA DE LAS SALVAGUARDIAS.

Art. 2461. El Preboste General está encargado de la vigilancia y policia general de las salvaguardias, las que obedecerán sus órdenes y aquellas que en su caso les den los Oficiales y sargentos de gendarmería.

SALVAGUARDIAS ESCRITAS.

Art. 2462. Se darán tambien salvaguardias escritas ó impresas firmadas por el General en Jefe, refrendadas, numeradas y registradas por el Jefe de Estado Mayor, y autorizadas con el sello del Estado Mayor general. Las salvaguardias de esta clase presentadas á las tropas serán respetadas como una centinela.

IMPRESION Y PUBLICACION DEL TÍTULO RELATIVO
Á LAS SALVAGUARDIAS.

Art. 2463. El presente título relativo á las *salvaguardias* se imprimirá en hojas sueltas, que se repartirán á todos los individuos empleados en dichos servicios. El extracto del mismo título se insertará varias veces en la orden general durante la campaña.

TITULO DÉCIMO SÉTIMO.

DE LOS SITIOS.—BASES DEL SERVICIO EN LOS SITIOS.

Art. 2464. El servicio de sitios está arreglado, en el presente título, para un Cuerpo de Ejército compuesto de dos divisiones de Infantería, una Division ó una Brigada de Caballería. Esta fuerza servirá de base para los casos en que el sitio se establezca por un número de tropas mas ó ménos considerable.

GENERAL EN JEFE.

Art. 2465. Todo General de Division con el mando de las Divisiones reunidas para sitiarse una plaza, ejercerá las funciones y tendrá las facultades de un General en Jefe de Cuerpo de Ejército. Los demas Generales de Division que le estén subordinados, conservarán el mando directo de sus tropas. (*Arts. 1773 hasta el 1780.*)

GENERALES Y CORONELES DE TRINCHERA.

Art. 2466. Los Generales con mando de Brigada de Infantería, turnarán entre sí para el servicio de trinchera. Cada dia se mandarán uno ó varios, segun la extension ó aislamiento de los ataques; y estarán encargados de disponer las guardias de trinchera para recha-

zar las salidas del enemigo, proteger los trabajos y defenderlos en caso de ataque; cuidarán también de que el servicio, la guardia y la policía de trinchera, se hagan con toda exactitud.

Art. 2467. Se pondrán á disposición del General de trinchera los Oficiales de Estado Mayor necesarios, para que los emplee en transmitir sus órdenes y en los detalles del servicio.

Art. 2468. Los Coroneles de Infantería turnarán entre sí para el servicio de trinchera. Al efecto, se nombrarán uno ó varios, según la extensión y número de los ataques; vigilarán el servicio de las guardias y de los trabajadores, cada uno en la parte del ataque que el General de trinchera le haya designado, y que, de preferencia, será el mismo en que se hallen las tropas del Batallón que mande.

Art. 2469. El General en Jefe, cuando lo crea necesario, podrá disponer que, para el servicio de trinchera, turnen los Coroneles con los Generales de Brigada. En este caso se pondrán á disposición de aquellos, los Oficiales de Estado Mayor necesarios para la trasmisión de las órdenes y los detalles del servicio.

BASES DEL SERVICIO DE LA ARTILLERÍA Y DEL CUERPO DE INGENIEROS EN LOS SITIOS.

Art. 2470. Cuando se disponga el sitio de una plaza, por la Secretaría de la Guerra se remitirán al General en Jefe los planos que se tengan de aquella y que puedan servir para esta operación. Los Oficiales de Ingenieros de las tropas de sitio se dirigirán con las primeras al frente de la plaza, para comenzar inmediatamente el reconocimiento de ella.

Art. 2471. El Comandante de Ingenieros reconocerá con cuidado las disposiciones generales y relativas de las obras de la plaza, y encargará á los Oficiales de Ingenieros que estén á sus órdenes, que reconozcan detalladamente, y hasta donde les sea posible, cada uno de los frentes. Resumiendo en seguida el resultado de todos estos reconocimientos y observaciones particulares, hará un plano de la plaza, tan exacto como sea posible, que sirva para referir á él el proyecto general del sitio.

Art. 2472. Los Oficiales de Artillería avanzarán también con las tropas, para reconocer la plaza y sus accesos.

Art. 2473. El Comandante de la Artillería reconocerá la plaza en

unión del Comandante de Ingenieros, y ambos rendirán su informe al General en Jefe, de quien deberán tomar órdenes, y les hará conocer sus planes y proyectos.

Art. 2474. El Comandante de Ingenieros por medio del plano ántes prescrito, redactará el proyecto general del sitio, después de haber conferenciado con el Comandante de la Artillería sobre la influencia que la elección de tal ó cual punto de ataque, podría tener en el mejor empleo de esta arma. En seguida someterá su proyecto al General en Jefe, y éste, si fuere necesario, hará que en su presencia discutan el Comandante de Ingenieros y el de la Artillería, los puntos en que no estuvieren de acuerdo; después aprobará el proyecto, lo modificará ó cambiará enteramente, y dará en conclusión sus órdenes para ejecutarlo.

Art. 2475. El Comandante de Ingenieros dirigirá las operaciones del sitio, bajo la autoridad del General en Jefe; le dará cuenta directamente y tomará sus órdenes para todo lo relativo á los trabajos de trinchera, entregándole todos los días un plano que indique los progresos de los ataques.

Art. 2476. El Comandante de la Artillería se presentará diariamente al General en Jefe para darle parte, y tomar sus órdenes sobre todo lo concerniente á su servicio.

Art. 2477. Los Oficiales de Ingenieros dirigirán y harán ejecutar todos los trabajos, con excepcion de los relativos á las baterías, que son de la incumbencia de la Artillería.

Art. 2478. Cuando las localidades ó acontecimientos del sitio obliguen á modificar instantáneamente los trabajos emprendidos, los Oficiales encargados de ellos darán cuenta al General de trinchera, á fin de que éste pueda coordinar las demás disposiciones del servicio, con las modificaciones que se hayan resuelto, de cuyas operaciones dará parte al General en Jefe.

MAYOR DE TRINCHERA.

Art. 2479. El General en Jefe nombrará un Oficial superior de Estado Mayor ó de Infantería, para que desempeñe las funciones de Mayor de trinchera, y le dará para que lo secunden, uno ó dos Oficiales de la clase de Capitanes segundos ó de la de Tenientes.

Art. 2480. El Mayor de trinchera estará encargado de todos los

detalles relativos á la reunion de las guardias y de los trabajadores; distribuirá las primeras en los diversos puntos de los ataques con arreglo á las órdenes del General de trincheras, y formará los destacamentos de los segundos que se den á la Artillería y á los Ingenieros. Con objeto de que pueda preparar de antemano esta distribucion, recibirá diariamente del Jefe de Estado Mayor, una relacion del servicio que se haya ordenado para las veinticuatro horas.

Art. 2481. Cuando el General de trincheras se presente, el Mayor lo acompañará en su visita y tomará sus órdenes para los cambios que sea preciso hacer en la disposicion de las tropas, dándole todas las noticias necesarias sobre la posicion que ocupen aquellas. Los Coroneles ó los demás Comandantes de las fuerzas empleadas en el servicio de trincheras, ejecutarán las órdenes que por conducto del Mayor se les comuniquen.

Art. 2482. El Mayor de trincheras cuidará de que siempre haya en ella, las literas y hombres necesarios para trasportar los heridos. Tendrá á su disposicion especial una ó varias Compañías de las tropas que den la guardia de trincheras, para conservar el orden y la policia.

Art. 2483. La Infantería empleada en los sitios no cambiará el orden general de su servicio.

Art. 2484. Las Divisiones, Brigadas, Batallones ó Regimientos, durante el sitio, acamparán en su orden de batalla.

Art. 2485. El servicio interior y exterior continuará desempeñándose de la manera que se ha determinado en el presente Reglamento.

Art. 2486. El servicio en un sitio se arreglará de la manera particular que á continuacion se expresa.

SERVICIO DE LA INFANTERÍA EN UN SITIO.

Art. 2487. La Infantería en un sitio de plaza tiene dos clases de servicio: *la guardia de trincheras y el trabajo de trincheras.*

GUARDIAS Y TRABAJADORES DE TRINCHERA.

Art. 2488. La guardia de trincheras se montará diariamente por Batallon. Para que todos los Cuerpos concurren á este servicio con igualdad, y para que la línea del campo no quede desguarnecida en-

teramente en algun punto, se observará la regla siguiente: si solo se necesita un Batallon, cada Division lo dará segun su turno; si se necesitan dos, cada Division dará uno; si se necesitan tres, una Division dará dos y otra uno, y así alternativamente. Cuando una Division tenga que dar dos Batallones, no se tomarán éstos de la misma Brigada. El turno en éstas, comenzará por el primer Batallon, continuará en el segundo y así hasta el último.

Art. 2489. El servicio de los trabajadores de trincheras, se hará por Compañías y durará generalmente doce horas; se arreglará de manera que todos los Batallones concurren á él simultánea ó sucesivamente.

Art. 2490. Los destacamentos de trabajadores de trincheras que dé un Batallon, no serán de ménos fuerza que la que tiene una Compañía. Pero si el número que se necesite fuere tal, que á cada Batallon no le corresponda dar sino media Compañía, en este caso se dispondrá que de dos Batallones, uno de ellos dé el destacamento necesario, alternando con el otro.

Art. 2491. Si el número de hombres que se pida no fuere exactamente el de una ó más Compañías, el destacamento se completará con una ó varias fracciones constituidas, de la Compañía que siga en el turno á la última que se hubiere nombrado.

Art. 2492. Veinticuatro horas ó cuando ménos doce, ántes de montar la guardia de trincheras, los Batallones nombrados no darán trabajadores; y las Compañías de estos Batallones á las que por su turno les corresponda los trabajos de trincheras, no irán á ellos sino cuando hayan descansado veinticuatro horas, si es posible, ó doce por lo ménos, despues de haber sido relevadas.

Art. 2493. Los trabajadores que se pidan para otros servicios que no sean los de trincheras, se tomarán por segundo turno del servicio de campaña de los Batallones y Compañías que no estén empleados en los trabajos de trincheras.

Art. 2494. El Batallon ó las Compañías á quienes por su turno les corresponda montar la guardia de trincheras ó los trabajos, no darán servicio y se les nombrará de imaginaria para que estén listos á marchar á la primera orden.

Art. 2495. En la guardia de trincheras se escojerá para tiradores á los soldados más diestros.

Art. 2496. Cuando se quiera dar una gratificacion á los trabajado-

res, se distribuirá ésta por trinchera segun el precio arreglado por el General en Jefe, á propuesta del Comandante de Ingenieros y del de Artillería.

Art. 2497. Los materiales de sitio, como fajinas, gaviones, zarzos, piquetes, etc., se construirán por los Batallones ó Regimientos empleados en el sitio, en la proporcion determinada por el General en Jefe. Cuando estos objetos se sujeten á pago, lo serán por piezas ó por jornal, segun los precios determinados por el General en Jefe, á propuesta de los Comandantes de Artillería y de Ingenieros.

Art. 2498. Cuando la Artillería é Ingenieros tengan necesidad de auxiliares para los trabajos de minas, zapa ó construccion, se les ministrarán de la Infantería, y serán pagados lo mismo que los de las dos primeras armas.

Art. 2499. Los batallones de guardia y los trabajadores que vayan á la trinchera, se dirigirán al lugar de reunion sin dar para ello toques de corneta. El dia de la apertura de trinchera particularmente, se evitará todo lo que pueda llamar la atencion del enemigo. Con este objeto el General en Jefe podrá variar las horas del relevo.

Art. 2500. Los trabajadores se pedirán al general en Jefe por los Comandantes de Ingenieros y de Artillería con la debida anticipacion, de manera que la marcha de los trabajos no se retarde nunca. Se pedirá más número de hombres del que sea estrictamente necesario, para que siempre quede una reserva para los casos imprevistos.

Art. 2501. Si accidentalmente el número de trabajadores que se haya pedido no es suficiente, el General ó el Mayor de trinchera podrá, á peticion de los Comandantes de Artillería y de Ingenieros de trinchera, hacer que las imaginarias den un suplemento de trabajadores.

Art. 2502. El mayor de trinchera dispondrá la partida de las guardias de trinchera y los trabajadores, en el orden más conveniente, para que cada destacamento pueda dirigirse sin confusion ni desorden, al lugar que se le haya designado.

Art. 2503. Las tropas de guardia se colocarán en la trinchera segun su orden de batalla, de manera que los Cuerpos ó destacamentos de la derecha, monten la guardia á la derecha de los ataques, y que los de la izquierda lo hagan á la izquierda.

Art. 2504. Los Batallones se nombrarán la víspera, y no darán

otro servicio mientras estén de trinchera. Dejarán una guardia de prevencion en su campo, compuesta de preferencia con los hombres débiles, enfermos ó convalecientes.

Art. 2505. En lo posible, las Compañías de trabajadores se colocarán tambien en las trincheras, segun el orden de batalla de su Batallon.

Art. 2506. Las reservas de los trabajadores se colocarán en el depósito de trinchera ó en otro lugar más á propósito si lo hubiere, cerca del punto de su servicio.

Art. 2507. Los trabajadores dejarán su mochila en el campo y solo llevarán á la trinchera el fusil y cartuchera, que tendrán cerca de sí durante el trabajo; llevarán tambien el capote para cubrirse en los momentos de descanso ó en caso de ser heridos.

Art. 2508. Las guardias entrarán en la trinchera con las armas suspendidas; lo mismo harán los trabajadores, á ménos que estén cargados con materiales de sitio ó con útiles, pues en este caso llevarán el fusil á la espalda ó lo pondrán á su lado durante el trabajo.

Art. 2509. Las guardias y destacamentos de trabajadores enviarán un cabo como ordenanza á la cola de la trinchera, para que sirva de guía á las tropas que deban relevarlos.

Art. 2510. Las tropas que bajen á la trinchera, marcharán por el flanco, y llevarán las armas suspendidas.

Art. 2511. Los Batallones de guardia se dispondrán de manera que protejan á los trabajadores y defiendan las baterías.

Art. 2512. Sobre el espaldon de la trinchera se formarán aspilleras, con sacos á tierra, para cubrir las centinelas. Se construirá un número mayor que el necesario, á fin de que el enemigo no pueda conocer exactamente la posicion de aquellas.

Art. 2513. Cuando los destacamentos se coloquen delante de la trinchera para cubrir á los trabajadores, los hombres que los compongan estarán sentados ó acostados, segun el terreno, y de la manera mejor para ocultarse al enemigo; pero tendrán siempre su fusil en la mano. Las centinelas acercarán con frecuencia el oido á tierra, principalmente de noche, á fin de poder notar por el ruido lo que salga de la plaza. Para evitar toda sorpresa, se hará que los trabajadores conozcan bien á las tropas encargadas de cubrirlos.

Art. 2514. Los destacamentos estarán provistos de cabos ordenanzas para ir á buscar el agua necesaria para los trabajadores.

Art. 2515. En la trinchera no se harán honores. Cuando el General en Jefe la visite, las tropas de guardia se colocarán abajo de la banqueta, descansando sus armas.

Art. 2516. Las banderas no se llevarán á la trinchera, sino cuando los Batallones enteros vayan á ella con objeto de rechazar salidas del enemigo ó para dar el asalto. Aun en este caso, no se desplegarán sino cuando el General en Jefe lo ordene expresamente.

DEPÓSITO DE ÚTILES, CESTONES, ETC.

Art. 2517. El General de trinchera ó el que la mande, á propuesta del Oficial de Artillería y del de Ingenieros, mandará reunir los materiales de sitio de toda especie, así como los útiles que tenga, de manera que una parte quede en el depósito de trinchera y otra en la cola de la misma, ó en cualquiera otro lugar determinado, segun las necesidades del servicio. Los útiles serán colocados allí bajo la vigilancia de un Oficial de Ingenieros y de otro de Artillería, á los que se agregarán guardas ó sargentos de estas dos armas, apostándose centinelas con objeto de evitar un incendio. Si el número de estos guardas y sargentos no fuere suficiente, se suplirá, á petición de los Comandantes de Ingenieros y de Artillería, con sargentos de Infantería.

Art. 2518. Los trabajadores al dirigirse á sus puestos de trinchera, llevarán los materiales de sitio y los útiles, siempre que lo soliciten los Oficiales de Ingenieros y de Artillería que estén de servicio en ella. Cuando esta operacion tenga lugar, el Mayor de trinchera, á quien se dará previo aviso, vigilará y hará vigilar la ejecucion.

MUNICIONES.

Art. 2519. Los soldados de servicio en la trinchera deberán tener siempre en su cartuchera el número completo de cartuchos que se haya fijado. Si los consumieren durante su servicio, se les repondrán por medio de recibos que darán los Jefes de los Batallones de trinchera, y que serán visados por el General de la misma.

SALIDAS DEL ENEMIGO.

Art. 2520. En caso de que la guarnicion de la plaza haga una salida, las tropas de guardia se dirigirán rápidamente á los lugares que se les haya designado de antemano por el General de trinchera, y que ofrezcan mejores medios para defender la cabeza de los trabajos ó las baterías, para proteger las comunicaciones y los flancos de los ataques y para atacar ellas mismas á las de la salida, tomándolas de flanco ó de revés.

Art. 2521. Despues de haber cubierto con tiradores las banquetas, las tropas se formarán sobre el revés de la trinchera para recibir al enemigo.

Art. 2522. Los trabajadores tomarán sus armas, ya sea para permanecer á pié firme si se les ordena, ó ya para retirarse llevándose los útiles. Los Oficiales que manden los destacamentos de trabajadores harán ejecutar estos movimientos con orden y prontitud, de manera que eviten todo estorbo en las comunicaciones.

Art. 2523. Las tropas que para rechazar al enemigo lleguen á salir de la trinchera, no lo perseguirán. El General de trinchera tendrá cuidado de hacerlas volver á sus puestos ántes de que la retirada de los sitiados permita á la Artillería de la plaza tirar libremente contra ellas. Los trabajadores volverán á la trinchera y los Oficiales y sargentos de los destacamentos les pasarán lista sin suspender el trabajo, el cual se continuará sin pérdida de tiempo.

SERVICIO DE LA CABALLERÍA.

Art. 2524. Cuando las circunstancias hagan necesario emplear á pié las tropas de Caballería en el servicio de trinchera, se las colocará, en lo posible, en las partes más inmediatas á su campo, intercalándolas entre los destacamentos de Infantería.

Art. 2525. En los asaltos, las tropas de Caballería podrán ser empleadas en llevar faginas y otros materiales para llenar los fosos y formar pasos.

Art. 2526. Los Generales en Jefe que manden tropas de Caballería, se emplearán más particularmente en el servicio de puestos y de destacamentos, colocados en observacion para proteger el sitio. Se les encargará tambien, lo mismo que á los Oficiales superiores de su

arma, del mando de las escoltas de convoyes, sean cuales fueren las armas que las compongan. Cuando estos diversos servicios no ocupen demasiado á la Caballería, se la nombrará tambien para el servicio de trinchera. (*Arts. 2286 hasta el 2292 y 2304.*)

PARTES DE LOS OFICIALES DE TRINCHERA.

Art. 2527. Los Oficiales de Ingenieros y de Artillería, en el servicio de trinchera, darán al General de ésta los informes que les pida sobre los trabajos, sin perjuicio de los que deban dar á sus Jefes directos. Igualmente remitirán al mismo General, el estado de las pérdidas que hayan sufrido en las tropas de su arma.

Art. 2528. Al concluir cada veinticuatro horas el servicio de trinchera, el Mayor de ella extenderá por duplicado el parte, remitiendo un ejemplar al General de trinchera y otro al Jefe del Estado Mayor general. Los Comandantes de Ingenieros y de la Artillería dirigirán diariamente al General en Jefe, un informe sobre el estado de los trabajos y de todo lo concerniente al servicio de su arma en el sitio.

Art. 2529. Los Jefes de Cuerpo darán al General de Brigada de que dependan, el parte de las pérdidas que hayan sufrido y de la conducta de los Oficiales y tropa durante el trabajo de la trinchera.

DISTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS.

Art. 2530. Cuando el General en Jefe que sitie una plaza lo crea conveniente, dispondrá que se ministren á las tropas empleadas en el servicio de trinchera, víveres extraordinarios, ó que el rancho se provea en mayor abundancia.

SOCORROS Á LOS HERIDOS.

Art. 2531. El Jefe del Estado Mayor se pondrá de acuerdo con el Subcomisario ú Oficial de Administracion y con el Jefe del servicio de sanidad, á fin de organizar los medios de trasportar y socorrer á los heridos. Si no hubiere enfermeros militares se emplearán paisanos útiles para este servicio.

DISPOSICIONES PARA EL ASALTO.

Art. 2532. Por practicable que parezca la brecha, por arruinadas que estén las obras á retaguardia de ella, siempre es necesario que á las cabezas de columna, ántes de marchar al asalto, se las provea de cierto número de escalas, para salvar más facilmente los obstáculos imprevistos.

Art. 2533. El General en Jefe designará las Compañías que de preferencia se destinen en caso de entrar á la plaza, á proteger las propiedades y las personas, y á impedir por todas partes el pillaje y la violencia. Los Oficiales no perdonarán esfuerzo alguno para contener á sus tropas.

Art. 2534. El General en Jefe designará los lugares que han de ser protegidos particularmente. Entre ellos figurarán los hospitales, hospicios, colegios, casas municipales, almacenes militares y civiles. Además se hará saber por medio de la orden general, que los que se hicieren culpables de pillaje y violencia, serán juzgados por los tribunales militares como ladrones á mano armada.

ALMACENES MILITARES Y CAJAS PÚBLICAS EN LAS PLAZAS TOMADAS.

Art. 2535. Si la plaza hubiere sido tomada por asalto, ó porque hubiere capitulado, las provisiones de boca y de guerra, así como las cajas públicas, se reservarán para el servicio de las tropas y se recogerán respectivamente por los Oficiales de Artillería y de Ingenieros y por los Oficiales de Administracion. (*Arts. 1807 hasta el 1812.*)

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO.

DEFENSA DE LAS PLAZAS.—COMANDANTES DE PLAZA.
COMANDANTES SUPERIORES.

Art. 2536. Cuando el Presidente de la República no hubiere nombrado Comandante de una plaza fortificada comprendida en la zona en que opere el Cuerpo de Ejército, lo nombrará el General en Jefe, dando cuenta á la Secretaría de Guerra.